



REAL CEDULA DE S. M.

Y Señores de su Real y Supremo Consejo,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR, Y cumplir el Real Decreto y Declaracion insertos, en que se prescriben las reglas convenientes para imponer los Capitales de los Depósitos que hay en el Reyno sobre la Renta del Tabaco á razon de tres por ciento de cuenta de la Real Hacienda.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante: **SABED**, que por mi Real orden de

